

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de mayo de 2022

Auto de Sustanciación No. 354

RADICACIÓN: 1100133350172022-000169-00¹

ACCIONANTE: Guido Dante Fortunati.

ACCIONADA: (i) Dirección General del INPEC (ii) Regional Norte del INPEC

Asunto: Remite tutela.

El señor Guido Dante Fortunati, actuando en nombre propio, interpuso tutela contra las entidades previamente referidas alegando la presunta vulneración a sus derechos fundamentales, como quiera que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida por la Dirección General del INPEC, en la que se ordenó su traslado con destino al EPMCS de Barranquilla, ubicado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Pretende a través de la presente acción: (i) Se ordene al INPEC, en un término no mayor a siete (07) días o antes, efectuar su traslado con destino al EPMCS de Barranquilla, conforme lo ordenado por el Director General del INPEC, el 08 de abril de 2022. (ii) De considerarse necesario, una vez trasladado al EPMCS de Barranquilla, se ordene la realización de formato de entrevista y denuncia con el fin de dejar registro de los ataques recibidos.

Requiere la vinculación al presente trámite constitucional de (i) El Consulado de Argentina en Colombia (ii) Fiscal 13 Seccional de Montería (iii) Procuraduría General de la Nación y (iv) Fiscalía General de la Nación.

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 del 6 de abril de 2021 “*Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*”, en su artículo 1º estableció las reglas para el reparto de la acción de tutela y modificó el contenido del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual había sido modificado por el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, el cual quedará así:

“(…) ”Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...).”

Así mismo, el párrafo del mismo artículo 1º regula que “*Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.*”

Caso concreto: En el asunto bajo estudio, el accionante dirige la presente acción de tutela contra la Dirección General del INPEC y otros, requiriendo entre otros asuntos, se ordene efectuar su traslado con destino al EPMCS de Barranquilla, ordenado mediante acto administrativo el 08 de abril de 2022. Revisado el escrito de tutela allegado por el accionante, se pudo constatar que el señor Guido Dante Fortunati, actualmente se encuentra recluido en la ciudad de Valledupar – Cesar, por lo que en virtud de las reglas de reparto contenidas del Decreto 2591 de 1991 y del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, y considerando que la presunta vulneración ocurre en dicha municipalidad, no cabe duda para el Despacho que el juez competente para conocer del presente asunto

¹ betsy.etnias.boyaca@gmail.com; dante965715@gmail.com; notificaciones@inpec.gov.co;
tutelas.morte@inpec.gov.co;

corresponde a los Juzgados Administrativos de Valledupar (Reparto), por lo que se ordenará la remisión del proceso para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: Remitir el expediente de tutela No. **11001-33-35-017-2022-00169-00** a los Juzgados Administrativos de Valledupar (Reparto), por ser de su competencia.

Segundo: Por Secretaría, efectúese la entrega del expediente digital a la Oficina de Apoyo para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero en forma inmediata.

Tercero: Por Secretaría, comuníquese telegráficamente esta decisión al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JARA

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce48ef2775dc5f9a8b36e5fc9e5b32af5cd0712301b682e1909d498fe29e2bd7**

Documento generado en 26/05/2022 08:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>